



1  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019- 00001712

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS ( E )

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** la compañía **LUBRITECNIC CIA. LTDA.** modificó su objeto social, aumentó su capital social e instrumentó las consiguientes reforma estatutarias, actos contenidos en la escritura pública de 26 de febrero de 2018 otorgada en la Notaría Octava del cantón Santo Domingo, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 06 de marzo de 2018;

**QUE** la mencionada compañía registró los actos societarios citados en el considerando precedente acogiéndose al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

**QUE** las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

**QUE** la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, a través del memorando signado con el No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-0108-M de 03 de abril de 2018, puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, la siguiente observación:

*"Observación: En este acto societario, en lo referente al cambio de Objeto Social, añaden: 'Servicio de transporte por carretera' CIU (H4923.01), sin embargo no se adjuntó la resolución aprobatoria de la Agencia Nacional de Tránsito. Además esta nueva actividad corresponde a un CIU diferente al del objeto principal de la compañía (G4530.00), contraviniendo con lo establecido en el Art. 3 de la Ley de Compañías."*

**QUE** la Subdirección de Actos Societarios de la misma Intendencia Regional, sobre la base de la observación detallada en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto societario observado, estableciendo adicionalmente lo siguiente:

1. Tanto en la escritura pública como en el acta de junta general se ha utilizado los términos "acciones y accionistas", debiendo corregirse, por cuanto se trata de una compañía de responsabilidad limitada, debiendo utilizarse los términos "participaciones" y "socios".

2. En la reforma del objeto social que ha resuelto la Junta General de Socios de 19 de febrero de 2018, se ha incluido la actividad de servicio de transporte por carretera, con lo cual se ha transgredido lo establecido el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, en donde dispone que objeto social debe ser exclusivo y excluyente en el caso de transporte terrestre.

*Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial*

*"Art. 79.- Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."*

3. Adicionalmente, la compañía **LUBRITECNIC CIA. LTDA.** no ha anexado a la escritura pública ni presentado a esta Entidad de Control el permiso de operación que dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, no obstante, en caso de tratarse

7  
d.



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019- 00001712**

*de una actividad de transporte por cuenta propia para los fines operacionales de la compañía se requerirá de autorización posterior, pero tendría que aclararse debidamente en el objeto social modificado que se refiere a dicha modalidad, en específico y como un medio para cumplir la actividad económica principal.*

*Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial*

*"Art. 57.- Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias";*

**QUE** mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0526-M de 13 de abril de 2018, la referida Subdirección de Actos Societarios solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que informé si, dentro del ámbito de su competencia, los actos societarios en cuestión cumplen o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior;

**QUE** la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-1205-M de 28 de septiembre de 2018, puso en conocimiento de dicha Subdirección de Actos Societarios el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-453 de 28 de septiembre de 2018, cuyas conclusiones y recomendaciones fueron las siguientes:

**"III. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES**

*No fue posible establecer la correcta integración del aumento de capital decidido por los socios en junta general extraordinaria de 19 de febrero de 2018 elevada a escritura pública en la Notaría Octava del cantón Santo Domingo el 26 de febrero de 2018 e inscrita en el Registro Mercantil el 6 de marzo del mismo año, a fin de determinar este cumplan con la normativa vigente, esto es, la Ley de Compañías y las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por cuanto se determinaron las siguientes observaciones a los libros sociales y a los documentos de contabilidad presentados en la inspección efectuada:*

**1.** *El libro de actas de juntas generales exhibido deberá cumplir con lo establecido en los artículos 122 de la Ley de Compañías y 34 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, emitido por esta Superintendencia, mediante Resolución SCV-DNCDN-14-014 de 13 octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial 371 de 10 de noviembre del mismo año, al que se deberán agregar las siguientes actas:*

*- El acta de la junta general extraordinaria y universal de 19 de febrero de 2018 en la cual los socios resolvieron el incremento de capital de USD 4.200,00.*

*- Las actas de las juntas generales ordinarias de socios celebradas en la compañía que han sido subidas al sistema de Registro de Sociedades de esta Institución.*

*- El acta original de la junta general extraordinaria y universal celebrada el 21 de agosto de 2012, en la cual se autorizó la cesión de participaciones efectuada por el socio Luis Antonio Sarango Luna a favor del señor Marco David Sarango Chuez.*

**2.** *La compañía deberá presentar el libro de expedientes de juntas generales, el mismo que se estructurará conforme lo disponen los artículos 35 y 36 del Reglamento referido en la observación No.1*

D  
e



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019- 00001712**

3. La compañía deberá presentar para su revisión los talonarios de los certificados de aportación emitidos a favor de los socios, según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Compañías.

4. En el texto del acta de la junta general extraordinaria y universal de 19 de febrero de 2018, se hace referencia a las participaciones como "acciones" y a los socios como "accionistas"; particular que no es aceptable de acuerdo a lo previsto en la Sección V de la Ley de Compañías.

5. Los socios en junta general extraordinaria y universal de 19 de febrero de 2018, resolvieron incrementar el capital de la compañía en USD 4.200,00 en numerario; sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos de contabilidad exhibidos, se estableció que el aumento de capital ha sido pagado con las utilidades generadas en el ejercicio económico 2017, por lo que la compañía deberá considerar lo siguiente:

5.1. Los estados financieros del ejercicio económico 2017 fueron conocidos y aprobados por los socios en la junta general ordinaria de 23 de marzo de 2018, fecha posterior a la junta general extraordinaria y universal de 19 de febrero de 2018 que resolvió el incremento de capital, por lo que a la fecha en la que se resolvió el aumento aún no se encontraban aprobados dichos estados financieros ni se había conocido el destino que los socios dieron a las utilidades del citado ejercicio económico.

5.2. El asiento contable de aumento de capital de USD 4.200,00 se ha realizado el 14 de febrero de 2018, fecha anterior a la de la inscripción en el Registro Mercantil del aumento de capital efectuada el 6 de marzo de 2018.

5.3. La compañía deberá considerar lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Compañías a fin de rectificar la forma de pago utilizada para el pago del incremento de capital.

5.4. Se deberá aclarar y rectificar la forma de pago del aumento de capital suscrito de USD 4.200,00, a fin de que la misma guarde concordancia con los asientos y registros contables.

6. Se deberán presentar facturas, por muestreo, de los ingresos obtenidos por la compañía en los ejercicios económicos 2017 y 2018.

7. La compañía ha procedido a reformar su objeto social, al cual se ha agregado el "servicio de transporte por carretera"; particular que incumple lo dispuesto en la Ley de Compañías en el artículo 3 de la Ley de Compañías, que en la parte pertinente indica: "El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial."

**IV. RECOMENDACIONES**

En razón de lo indicado y en atención al Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0526-M de 13 de abril de 2018, se deberá poner en conocimiento de la Subdirección de Actos Societarios el presente informe, a fin de que se proceda con el análisis jurídico de la escritura pública de cambio de objeto social y aumento de capital otorgada en la Notaría Octava del cantón Santo Domingo el 26 de febrero de 2018 e inscrita directamente en el Registro Mercantil el 6 de marzo del mismo año, y se dé cumplimiento a lo establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

**QUE** la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00086954-O de 29 de octubre de 2018, notificó a los correos electrónicos señalados por la misma compañía en la base de datos de esta Superintendencia, solicitó a la compañía LUBRITECNIC CIA. LTDA. que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del oficio mencionado, presente a esta Entidad los descargos y demás documentos relacionados con la subsanación de las observaciones antes descritas;

**QUE** el representante legal de la compañía LUBRITECNIC CIA. LTDA. ingresó a esta Entidad, el 13 de diciembre de 2018 dentro del trámite No. 22778-0041-18, constancia de la escritura pública de resciliación de los actos societarios de modificación de objeto social, aumento de capital y las consiguientes reformas estatutarias, instrumentado otorgado en la Notaría Tercera del cantón Santo Domingo el 23 de noviembre de 2018, inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el 05 de diciembre de 2018;

el.



## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019- 00001712

**QUE** mediante Circular No. DINARDAP-OF-DN-2015-0002-C de 26 de mayo de 2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento 523 de 16 de junio de 2015, la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos comunicó a los Registradores Mercantiles y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, lo siguiente:

*"1.- Todo acto societario al ser inscrito en el Registro Mercantil goza de presunción de estabilidad, impugnabilidad exigibilidad y ejecutoriedad, entendiéndose que el mismo ha sido celebrado válidamente y ha surtido efectos tanto entre socios o accionista como frente a terceros.*

*Por lo tanto, no es procedente que se dejen sin efecto actos societarios que han surtido efectos jurídicos utilizando la figura de rescisión y/o resciliación, excepto en los casos en que exista disposición expresa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o Juez competente con la orden de cancelación o acto de inscripción correspondiente";*

**QUE** la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la misma Intendencia Regional, con Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0108-M de 28 de enero de 2019, emitió su criterio jurídico a ese respecto, señalando y recomendando lo siguiente:

*"Por lo expuesto, la forma de dejar sin efecto un acto societario inscrito es mediante declaración judicial o por resolución administrativa de esta entidad de control, legalmente competente para tal efecto, con lo cual al no ser procedente que los administradores de las compañías sujetas a control y vigilancia de esta Institución dejen sin efecto a través de la resciliación actos societarios que surtieron efectos jurídicos inmediatos por su inscripción registral directa, y que por lo tanto son exigibles y ejecutorios, y al no haber presentado ningún tipo de descargos la compañía LUBRITECNIC CIA. LTDA., que subsanen los incumplimientos a las leyes y reglamentos dentro del término máximo conferido según lo previsto en la normativa aplicable, es preciso emitir el informe correspondiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que señala:*

*"Art. 12.- Verificación e informe.- (...) De requerirse pronunciamiento de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, se remitirá los descargos y demás documentos para verificación. De superarse lo observado, se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, el informe favorable y se procederá conforme se indica en el inciso anterior.*

*Si no logra superarse las observaciones, o si vencido el término que se concedió para subsanarlas no se presenta descargo o documento alguno, se emitirá el respectivo informe, detallando los incumplimientos o infracciones a las normas jurídicas incurridos en el acto societario o en su inscripción en el Registro Mercantil." (lo subrayado me pertenece)*  
(...)

*En el mismo contexto el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, ordena que:*

*"Art. 13.- Medidas a adoptar.- De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil (...)."*

*Por lo tanto, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución considera que se ha configurado el presupuesto establecido en el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías y artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, razón por la cual es procedente la cancelación de la inscripción de la reforma del objeto social y aumento de capital, ambos actos societarios otorgados en la escritura pública de 26 de febrero de 2018 otorgada en la Notaría Octava del cantón Santo Domingo e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 06 de marzo de 2018, conforme lo faculta el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías. (...)*

**RECOMENDACIÓN**

*Con base en los antecedentes y análisis que precede, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y al no haber*



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00001712**

presentado ningún tipo de descargo, sino al haber remitido el representante legal de la compañía **LUBRITECNIC CIA. LTDA.**; una escritura pública resciliatoria a los actos societarios de reforma de objeto social, aumento de capital y reforma del estatuto social, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Santo Domingo; esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo pertinente, se ponga en conocimiento del señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, para la cancelación de la inscripción de la reforma del objeto social y aumento de capital, ambos actos contenidos en escritura pública de 26 de febrero de 2018 otorgada en la Notaría Octava del cantón Santo Domingo e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 06 de marzo de 2018, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías y el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, según la facultad otorgada en el inciso segundo del literal f) del artículo 438 de la misma Ley";

**QUE** el artículo 433 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expida las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control;

**QUE** el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías señala que de persistir en los actos societarios sujetos a control posterior incumplimientos a las leyes o normativa vigente, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 literal f) del mencionado cuerpo legal, se dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil;

**QUE** el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías señala como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente: "Art. 438.- f)... // En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia."; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-084-14-08-2018 de 14 de agosto de 2018,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Santo Domingo de la inscripción de los actos societarios de modificación de objeto social, aumento de capital y consiguientes reformas estatutarias de la compañía **LUBRITECNIC CIA. LTDA.**, constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Octava del cantón Santo Domingo el 26 de febrero de 2018, inscrita directamente en el Registro Mercantil del cantón Santo Domingo el 06 de marzo de 2018, por haberse constatado respecto de los mismos la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes precisadas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Registro Mercantil del cantón Santo Domingo: a) inscriba esta resolución; b) proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de modificación de objeto social, aumento de capital y consiguientes reformas estatutarias de la compañía **LUBRITECNIC CIA. LTDA.**, otorgada en la Notaría Octava del cantón Santo Domingo el 26 de febrero de 2018, inscrita directamente en el Registro Mercantil del cantón Santo Domingo el 06 de marzo de 2018; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que las Notarías Octava y Primera del cantón Santo Domingo tomen nota del contenido de la presente resolución al margen de las matrices de la antes referida escritura pública de modificación de objeto social, aumento de capital y consiguientes

7  
d



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019- 00001712

reformas estatutarias y de la de constitución de la compañía **LUBRITECNIC CIA. LTDA.**, en su orden, y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por las dependencias mencionadas en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultánea: **a)** se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, el extracto de la presente resolución; **b)** se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción de modificación de objeto social, aumento de capital y consiguientes reformas estatutarias de la compañía **LUBRITECNIC CIA. LTDA.**, al Registro Mercantil del cantón Santo Domingo, a las Notarías Octava y Primera del cantón Santo Domingo, así como al representante legal de la mencionada compañía.

**COMUNÍQUESE**, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil a

26 FEB 2019

**AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS ( E )**

EOM/MRC/ONL/MEH/LEB  
Expediente: 162783  
Trámite: 22778-0041-18